



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2023-00599-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Adecue el libelo demandatorio, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., esto es, discriminando en forma separada los hechos y las pretensiones de la demanda, tal como lo disponen los numerales 4 y 5.

2.- Aclare el encabezado y las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar como primera medida se declare la existencia de la unión marital de hecho, su consecuente sociedad patrimonial y la posterior liquidación de la misma, refiriendo las fechas exactas de inicio y termino de la convivencia, así como indicando en contra de quien se dirige la demanda.

3.- De acuerdo a lo anterior adecue de igual forma el poder.

Al subsanar allegue escrito de demanda integrada con las correcciones.

**NOTIFÍQUESE**

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124
HOY: 25 de septiembre de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria